

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente asunto informando que no obran constancias de notificación de los demandados.

Manizales, Caldas, marzo 08 de 2023

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JHOALBERT HINCAPIE VELÁSQUEZ
DEMANDADOS:	JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO ALFONSO ZULUAGA GIRALDO COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO:	170013103005-2023-00021-00

Vista la constancia secretarial que antecede se dispone REQUERIR al apoderado demandante para que realice la notificación de la parte demandada, lo cual deberá ser cumplido en el término de 30 días siguientes so pena de desistimiento tácito en aplicación de lo dispuesto por el artículo 317 del CGP.

Con respecto a la notificación deberá hacerse allegando al Despacho constancia de envío y **recibido**, privilegiando la notificación conforme la ley 2213 del 2022.

Asimismo, deberá indicarle a la parte pasiva los términos con los que cuenta para contestar la demanda, desde cuándo se empiezan a correr y el momento en el que se entiende surtida la notificación personal de conformidad con la ley 2213 del 2022, allegando también la respectiva constancia al Juzgado.

Adviértase que en la notificación también debe indicarse el correo electrónico del Despacho, número de celular y link para la radicación de memoriales, para que los demandados si a bien lo tienen, alleguen el escrito correspondiente.

En caso de que se vaya a surtir la notificación vía electrónica deberá allegarse igualmente la constancia de envío, recibido y la de remisión de los documentos.

Ahora, si se va a surtir la notificación conforme el CGP, deberán surtirse los lineamientos establecidos en esa obra adjetiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA